EXPEDIENTE: PAOT-2014-2690-SOT-1217

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil quince. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2690-SOT-1217, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha trece de octubre de dos mil catorce una persona que apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) *un taller de herrería denominado "Herrería y Aluminio" ubicado en Av. Aquiles Serdán, Número 153, Colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco, C.P 02150, Planta Baja,* (...) *quien trabaja generalmente en la vía pública, obstruyendo el paso peatonal, además de que coloca anuncios móviles obstaculizando incluso la rampa de discapacitados. Este establecimiento también genera mucho ruido en horarios que oscila entre las 14:00horas y las 20:00 de martes a sábado* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, obstrucción al paso peatonal y ruido generado por un establecimiento mercantil en el predio ubicado en Avenida Aquiles Serdán 1053-C, Colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2014-2690-SOT-1217, el cual se notificó vía correo electrónico de fecha quince de enero de dos mil quince. ----------

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes en las que se asentó lo siguiente: ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2014-2690-SOT-1217

Día veintidós de octubre de dos mil catorce

"(...) *Se observa un inmueble de tres niveles de frente de 7 metros aproximadamente,* (...) *En la planta baja, sobre la calle Duraznos, se observa una accesoria donde se encuentra un establecimiento mercantil con giro de herrería, delimitado con una reja, cabe señalar que dicho establecimiento cuenta también con una puerta de acceso por la Av. Aquiles Serdán, al interior del establecimiento se observa padecería de herrería y aluminio, así como una cortadora de metales; sobre la fachada de la accesoria se observa un letrero en el que se lee: "HERRERÍA EN GENERAL PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, ALBAÑILERÍA, MANTENIMIENTO EN GENERAL, HIERRO Y FORJA, VENTA Y COLOCACIÓN DE CERRADURAS, MEJORAMOS PRESUPUESTOS TEL. 3061-0609" en la banqueta se observa un anuncio que a la letra dice: "VIDRIO, CANCELERÍA, VENTA DE PUERTAS, VENTANAS, CANCELERES PARA BAÑO, tel. 3061-0609, 2631-7534, y sobre el arroyo vehicular se observan dos estructuras metálicas. Sobre la Av. Aquiles Serdán, sobre la puerta de acceso se observa el número 1053-C pintado en la fachada, asimismo se observa pintado: "SERV. 3061-0609 *HERRERIA *PLOMERIA *ALBAÑILERIA *ELECTRICIDAD" sobre la puerta se observa un letrero en el que se lee "HERRERIA EN GENERAL, Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, COLOCACIÓN DE CERRADURAS, TEL 3061-0609,* (...). *Al momento de la presente diligencia no se observan personas ni actividades en el establecimiento, así mismo, no se perciben emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil, por lo que no es posible realizar las mediciones sonoras* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6127-2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informar si cuenta con aviso o solicitud de permiso en el SIAPEM (Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles), y en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. En respuesta, a través de oficio DEL-AZCA-DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/0147/2015, recibido en fecha cinco de febrero de dos mil quince la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos de la Dirección Jurídica de esa Dirección General informó haber realizado visita de verificación en fecha once de diciembre de dos mil catorce dentro del expediente DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-168/2014, el cual se encuentra en substanciación. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6126-2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si cuenta con Certificado de Uso de Suelo. En respuesta, a través de oficios 25512 y SEDUVI/DGAU/26745/2014 recibido en fechas dos y diecisiete de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, esa Dirección General, informó contar con Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio No. 45248 expedida el tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis y folio No. 22057 expedida

el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde el uso de suelo salas de belleza se encuentra permitido. ----------

Mediante atenta nota PAOT/320-109-2015 de fecha trece de febrero de dos mil quince la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, ambas de esta Subprocuraduría, realizar medición en materia de ruido en el predio objeto de la denuncia. En respuesta, a través de atenta nota PAOT/330-070-2015 recibida el veinticinco de febrero de dos mil quince, dicha Dirección informó que en fecha catorce de febrero de dos mil quince personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el predio objeto de la denuncia, observando que el establecimiento mercantil en cuestión se encuentra cerrado, sin percibir actividades ni emisiones sonoras; por lo tanto no fue posible realizar la medición de ruido solicitada. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-75-2015 de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el cual se notificó vía correo electrónico de fecha once de marzo de dos mil quince. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, obstrucción al paso peatonal y ruido generado por un establecimiento mercantil en el predio ubicado en Avenida Aquiles Serdán 1053-C, Colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco; asimismo, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. ----------

Asimismo, en su artículo 3 fracción XXV y XXVI y 48 de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y por su parte el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. ----------

Aunado a lo anterior, en el artículo 96 fracción II y VII de la Ley en comento prevé que la contravención a la Ley multicitada y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal; de forma que serán sancionados por la autoridad administrativa con la suspensión de trabajos y revocación de permisos otorgados. ----------

Cabe señalar que de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco se identificó que el predio ubicado en Avenida Aquiles Serdán 1053-C, Colonia Pasteros, le corresponde la zonificación H 4/30/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, densidad con una vivienda cada 50 m^2 de la superficie del terreno); así mismo, de conformidad con la Norma sobre la Vialidad Av. Aquiles Serdán-Av. Parque Vía, en el tramo (S-U) de: Eje 4 norte Av. Ahuehuetes a: Calle Primavera le aplica la zonificación HM 5/40/B (Habitacional Mixto, 40% de área libre, densidad baja con una vivienda cada 100 m^2 de la superficie del terreno), donde el uso de suelo para herrería y cancelería se encuentran permitidos únicamente en la zonificación Habitacional Mixto del Programa en mención. ----------

Cabe señalar que de la consulta al Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (http://ciudadmx.df.gob.mx/), se ratifica que al predio le corresponde la zonificación H 4/30/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, densidad con una vivienda cada 50 m^2 de la superficie del terreno); así mismo, de conformidad con la Norma sobre la Vialidad Av. Aquiles Serdán-Av. Parque Vía, en el tramo (S-U) de: Eje 4 norte Av. Ahuehuetes a: Calle Primavera le aplica la zonificación HM 5/40/B (Habitacional Mixto, 40% de área libre, densidad baja con una vivienda cada 100 m^2 de la superficie del terreno); sin que se encontraran antecedentes de trámite de Certificado de Uso de Suelo alguno para el predio. ----------

Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó contar

con Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio No. 45248 expedida el tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis y folio No. 22057 expedida el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, donde el uso de suelo salas de belleza se encuentra permitido. ----------

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de tres niveles que cuenta con una accesoria donde se observa un establecimiento mercantil con giro de herrería; al interior de este se observa pedacería de herrería y aluminio, así como una cortadora de metales. Asimismo, sobre la fachada del establecimiento se observa un letrero en el que se lee: "Herrería en general, Plomería, Electricidad, Albañilería, Mantenimiento en general, Hierro y forja, Venta y colocación de Cerraduras" y en la banqueta existe otro anuncio que dice: "Vidrio, Cancelería, Venta de puertas, Ventanas, Canceles para baño". ----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de corroborar que las actividades desarrolladas en el predio objeto de la denuncia cuenten con Certificado de Uso de Suelo; informando a esta Subprocuraduría de las acciones que realice al respecto. ----------

Del legal funcionamiento

El articulo 2 fracciones XI, XIV, XV y XXII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dispone que un establecimiento mercantil es un local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro; el giro de bajo impacto se refiere a las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de Impacto vecinal; asimismo, el giro mercantil se refiere a la actividad lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo; y el sistema se refiere al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentaran los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley. ----------

Asimismo, el artículo 35 fracción XVI de la Ley en mención prevé que se considera de bajo impacto los establecimientos no comprendidos en el Titulo VI, refiriéndose a los servicios: de hospedaje prestados por hospitales, de educación, de juegos electrónicos, de estacionamiento público, los establecimientos considerados en el Titulo VI son salones de fiestas, restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados, salas de cine, teatros y auditorios. ----------

Es de señalar que, el artículo 38 fracciones I, II y V de la misma Ley prevé que, para el funcionamiento de los establecimientos de bajo impacto, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando, entre otros, la siguiente información: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y en caso de que el solicitante sea persona física expresara los datos de la credencial para votar con fotografía; denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo, giro mercantil que se pretende ejercer. ------
Por último, el artículo 39 de la misma Ley, establece que el Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley establece que la Delegación ordenará a personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley; y aplicaran las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables. ----------

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de tres niveles que cuenta con una accesoria donde se observa un establecimiento mercantil con giro de herrería; al interior de este se observa pedacería de herrería y aluminio, así como una cortadora de metales. Asimismo, sobre la fachada del establecimiento se observa un letrero en el que se lee: "Herrería en general, Plomería, Electricidad, Albañilería, Mantenimiento en general, Hierro y forja, Venta y colocación de Cerraduras" y en la banqueta existe otro anuncio que dice: "Vidrio, Cancelería, Venta de puertas, Ventanas, Canceles para baño"; cabe señalar que dicho establecimiento mercantil no cuenta con razón social o denominación alguna. ----------

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos de la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informó haber realizado visita de verificación en fecha once de diciembre de dos mil catorce radicada en el expediente DEL-AZCA-DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-168/2014, siendo que dicho procedimiento se encuentra en substanciación. ----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco substanciar el procedimiento administrativo con expediente DEL-AZCA-DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-168/2014; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; informando a esta Entidad de las acciones que realice al respecto. ----------

Del ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos por las normas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia; quedan comprendidos la emisión de contaminantes de ruido, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------
Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría no se constataron emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el establecimiento mercantil objeto de la denuncia. ----------

Aunado a lo anterior, a través de atenta nota PAOT/330-070-2015 recibida el veinticinco de febrero de dos mil quince, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría informó que en fecha catorce de febrero de dos mil quince personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el predio objeto de la denuncia con la finalidad de realizar la medición de ruido solicitada; sin embargo, no fue posible realizarla, toda vez que el establecimiento mercantil en cuestión se encontró cerrado, sin percibir actividades ni emisiones sonoras. ----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ruido; toda vez que derivado de los reconocimientos de hechos no se constataron actividades que generaran emisiones sonoras. ----------

De la obstrucción al paso peatonal

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en sus artículos 9° fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, en este caso, el tránsito de peatones, para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. ----------

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha veintidós de octubre de dos mil catorce se constató la colocación de estructuras metálicas en la acera frente al predio objeto de la denuncia; sin embargo, posteriormente en el reconocimiento de hechos realizado el catorce de febrero de dos mil quince, no se constataron objetos que obstruyeran el paso peatonal o vehicular. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -

- Al predio ubicado en Avenida Aquiles Serdán 1053-C, Colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco le corresponde la zonificación H 4/30/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, densidad con una vivienda cada 50 m^2 de la superficie del terreno); así mismo, de conformidad con la Norma sobre la Vialidad Av. Aquiles Serdán-Av. Parque Vía, en el tramo (S-U) de: Eje 4 norte Av. Ahuehuetes a: Calle Primavera le aplica la zonificación HM 5/40/B (Habitacional Mixto, 40% de área libre, densidad baja con una vivienda cada 100 m^2 de la superficie del terreno), donde el uso de suelo para herrería y cancelería se encuentran permitidos únicamente en la zonificación Habitacional Mixto del Programa en mención. ----------

- Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de tres niveles que cuenta con una accesoria donde se observa un establecimiento mercantil con giro de herrería; al interior de este se observa pedacería de herrería y aluminio, así como una cortadora de metales. Asimismo, sobre la fachada del establecimiento se observa un letrero en el que se lee: "Herrería en general, Plomería, Electricidad, Albañilería, Mantenimiento en general, Hierro y forja, Venta y colocación de Cerraduras" y en la banqueta existe otro anuncio que dice: "Vidrio, Cancelería, Venta de puertas, Ventanas, Canceles para baño"; sin que se constatara obstrucción a la vía pública ni se percibieran emisiones sonoras. -

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco substanciar el procedimiento administrativo con expediente DEL-AZCA-DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-168/2014 y revisar que no exista obstrucción al paso peatonal con el funcionamiento del establecimiento mercantil; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de corroborar que las actividades desarrolladas en el predio objeto de la denuncia cuenten con Certificado de Uso de Suelo. ----------

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ruido; toda vez que derivado de los reconocimientos de hechos no se constataron actividades que generaran emisiones sonoras. ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2014-2690-SOT-1217

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Al predio ubicado en Avenida Aquiles Serdán 1053-C, Colonia Pasteros, Delegación Azcapotzalco le corresponde la zonificación H 4/30/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, densidad con una vivienda cada 50 m^2 de la superficie del terreno); así mismo, de conformidad con la Norma sobre la Vialidad Av. Aquiles Serdán-Av. Parque Vía, en el tramo (S-U) de: Eje 4 norte Av. Ahuehuetes a: Calle Primavera le aplica la zonificación HM 5/40/B (Habitacional Mixto, 40% de área libre, densidad baja con una vivienda cada 100 m^2 de la superficie del terreno), donde el uso de suelo para herrería y cancelería se encuentran permitidos únicamente en la zonificación Habitacional Mixto del Programa en mención. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, con la finalidad de corroborar que las actividades desarrolladas en el predio objeto de la denuncia cuenten con Certificado de Uso de Suelo; informando a esta Subprocuraduría de las acciones que realice al respecto. --

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco substanciar el procedimiento administrativo con expediente DEL-AZCA-DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-168/2014 y revisar que no exista obstrucción al paso peatonal con el funcionamiento del establecimiento mercantil; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; informando a esta Entidad de las acciones que realice al respecto. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2014-2690-SOT-1217

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el C. Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial.

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

CMRR/MBC/RMRG